

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN

ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Vie 31/03/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOPORTE CORREO ENVIO RECURSO DEMANDANTE.pdf; SOPORTE ENVIO RECURSO A JUZGADO Gmail - RECURSO DE APELACIÓN.pdf; RECURSO DE APELACION PROCESO 368-2019.pdf; RECURSO DE REPOSICION JUZGADO CIVIL.pdf; anexos recurso.pdf; incapacidad.pdf;

Reitero lo ya dicho

No hay archivos con contraseña

estoy enviando los archivos como me abren en el computador y como expongo en el pantallazo

El vie, 31 mar 2023 a las 15:04, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes nuevamente le informo que al unir los ARCHIVOS PDF NO los permite unir - aparece la siguiente anotación: ALGUNOS ARCHIVOS TIENEN CONTRASEÑA- por tal razón no es posible subirlos al expediente por favor enviarlos SIN CONTRASEÑA. Por lo anterior NO son de recibo. NO ES POSIBLE ABRIRLOS. Mil gracias.

Efigenia Ramirez S

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5
Celular: 3205975804. Tel:601-2820023

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:52 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICIÓN

Los archivos estan en formato PDF Normal desde mi correo si abren los vuelvo a guardar y a enviar solo un archivo

Pantallazo



El vie, 31 mar 2023 a las 14:48, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Los archivos adjuntos no los deja abrir y no se pueden unir aparece anotacion- ALGUNOS ARCHIVOS REQUIERE CONTRASEÑA. Por tal razon no es de recibo.

Efigenia RAMirez s
EScribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: **ACUSE DE RECIBIDO**

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5
Celular: 3205975804. Tel:601-2820023

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:44 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICIÓN

Adjunto archivos nuevamente

El de incapacidad contiene clave 123456 (se solicita reserva de este documento) muchas gracias

Los demás abren correctamente, me confirma por favor

El vie, 31 mar 2023 a las 14:41, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

buenas tardes, por favor reenviar los archivos adjuntos hay dos que no abren mil gracias. Lo anterior para proceder a subirlos al expediente

Efigenia Ramirez S

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: **ACUSE DE RECIBIDO**

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5
Celular: 3205975804. Tel:601-2820023

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:32 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ccto5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jannethramirez2314@gmail.com <jannethramirez2314@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

PROCESO: 2019-368

DEMANDANTE: REINALDO BEJARANO

DEMANDADO: GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023



ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Fwd: EXPEDIENTE No. 004-2019-00368: Solicitud dar cumplimiento Num. 4.º Art. 78 CGP.

1 mensaje

ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

28 de marzo de 2023, 21:30

Para: JANNETH RAMIREZ <multiserviciosjojma28@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **FERNANDO BARROS** <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

Date: mar, 27 abr 2021 a las 11:44

Subject: Re: EXPEDIENTE No. 004-2019-00368: Solicitud dar cumplimiento Num. 4.º Art. 78 CGP.

To: Santiago Guijó Santamaría <santiagoguijos@gmail.com>

Cordial saludo Doctor Santiago

De manera atenta me permito enviar el recurso presentado ante el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordialmente

OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO

CALLE 12 B N° 9-20 OF 512

TEL 3212329211

El lun, 26 abr 2021 a las 8:00, Santiago Guijó Santamaría (<santiagoguijos@gmail.com>) escribió:

El suscrito apoderado del demandante, por medio del presente escrito, amablemente le solicito que de **CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en los términos del escrito adjunto.

Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría

Guijó Santamaría Abogados Asociados Ltda.

Calle 74 No. 15 - 80 oficina 708 interior 1

Teléfono 321 63 49

Bogotá DC

2 adjuntos**RECURSO DE APELACION PROCESO 368-2019.pdf**

237K

**anexos recurso.pdf**

1931K



ASESORIAS JURIDICAS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

RECURSO DE APELACIÓN

1 mensaje

FERNANDO BARROS <asesoriasjuridicasfb22@gmail.com>

17 de marzo de 2021, 20:39

Para: "Juzgado 04 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado

2 adjuntos



RECURSO DE APELACION PROCESO 368-2019.pdf

237K



anexos recurso.pdf

1931K

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROCESO: 2019-368

DEMANDANTE: REINALDO BEJARANO
DEMANDADO: GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO Y OTROS

OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO C.C. 52.974.373 Identificado con cedula C.C. 52.974.373 T.P 333765 del C.S de la en calidad de apoderada de los demandados, y encontrándome dentro del término legal para presentar Recurso De Apelación contra el Fallo De Primera Instancia, sustento mi impugnación de la siguiente manera:

Si bien es cierto que el señor REYNALDO BEJARANO demandante en el proceso posee unos títulos valores de manera física y material también lo es que se debe tener en cuenta como se adquirieron estos títulos valores y está demostrado en el proceso que los mismos fueron adquiridos de manera irregular sin el lleno de los requisitos y no son de propiedad de este señor, el solo hecho de tener unos títulos valores no acredita que este sea el real acreedor, menos aun si se ha demostrado que la tenencia fue producto de un actuar de mala fe y fuera de la legalidad.

Durante el proceso se aportaron pruebas de existir una irregularidad en la cadena de endosos de estos títulos y más aún existe prueba de que esta deuda es del creador inicial para ello tengamos en cuenta:

DE LOS HECHOS

1. El señor GIOVANNY TRASLAVIÑA y la Señora CECILIA RAMIREZ DE FAJARDO suscribieron unos títulos valores con GLOBAL DATOS NACIONAL SA, para lo cual firmaron 36 letras y un pagare este a nombre de otra sociedad GLOBAL YA. Primera inconsistencia
2. Los demandados cancelaron sus cuotas hasta el mes de Marzo de 2017 a la firma GLOBAL DATOS NACIONALES SA, fecha para la cual la cuenta de esta entidad aparece bloqueada.
3. Para el mes de Abril 24 de 2017 mis poderdantes reciben un documento suscrito por el señor SANTIAGO GUIO en donde se le informa que debe acercase “ a efectos de iniciar los tramites judiciales necesarios para VERIFICAR EL PAGO de la obligación adquirida por Usted con la Entidad GLOBAL YA SASA”
4. Hasta este momento mi poderdante desconocía que el señor REYNALDO BEJARANO era el tenedor de las letras de cambios pues nunca le fue informado y menos aún conocía que las letras ya habían sido endosadas a GLOBAL DATOS NACIONALES, este a GESTIONES FINANCIERAS y este último a REYNALDO BEJARANO

5. Desde el mes de Marzo de 2017 mes desde el cual se pagó la última cuota por parte de los demandados a la finalización del crédito restaban por pagar 18 letras, de las cuales se abonó 10.400.000 al señor REYNALDO BEJARANO
6. Las firmas endosatarios es decir GLOBAL YA SAS GLOBAL DATOS SA Y GESTIONES FINANCIERAS se encuentran en un proceso de **INTERVENCIÓN DESDE EL MES FEBRERO DE 2017**, fecha para la cual no se habían entregado estos títulos al señor REYNALDO BEJARANO, pues para este mes aun los demandantes cancelaban las letras a GLOBAL DATOS NACIONALES quien era el que regresaba las letras a mi poderdante en los pagos.
7. Una vez instaurada la demanda por el señor REYNALDO BEJARANO y presentadas las excepciones el demandante aporta un documento a folio 64 **ver documento anexo el cual se encuentra el expediente** con el cual pretende demostrar que los títulos fueron entregados desde el mes de Septiembre de 2016, pero este documento carece de toda verdad.
8. Está demostrada la mala fe por parte del señor REYNALDO BEJARANO en la tenencia de los títulos conforme lo expondré en el capítulo de pruebas obrantes y de argumento de la apelación, pues las intervenidas y la interventoría desconocen cómo llegaron estas letras a manos del señor REYNALDO BEJARANO sin que se realizara el respectivo movimiento financiero
9. **A la fecha mis poderdantes tienen dos requerimientos de pago por la misma deuda una en el presente proceso por el señor REYNALDO BEJARANO y otra por parte de la INTERVENTORIA en el proceso que cursa ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
10. El levantamiento de la prenda únicamente se podrá hacer por parte de la interventoría toda vez que la sociedad que titula la prenda igualmente se encuentra intervenida.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES

1. Documento a folio 64 **ver documento anexo el cual se encuentra el expediente** Es un documento que contiene una simple rubrica pero se desconoce el nombre de la persona que firma este documento, así mismo la firma es desconocida por la interventoría quien reviso los documentos de las sociedades en comento quien en respuesta a derecho de petición expone “la firma no puedo ser identificada” **ver documento anexo el cual se encuentra el expediente**

Este documento indica que se **recibieron 49 letras de cambio** de las cuales 15 letras de cambio son objeto de este proceso donde están las 34 letras restantes, por que recibió 49 letras de los demandados, y al realizar la pregunta en el interrogatorio al señor REYNALDO BEJARANO y a la testigo la señora ANDREA ALEJANDRA ACOSTA quien era la persona que supuestamente estuvo presente el día de la entrega de los títulos simplemente manifestaron no saber, 49 letras dan un valor de \$111.456.587 siendo este casi el triple de la obligación total adquirida inicialmente con GLOBAL DATOS SA.

El valor de las letras de cambio se encuentra achatada al parecer con esfero y se escribe al lado un valor a mano, situación está que deja entre dicho la autenticidad de este documento pues estamos hablando de la

entrega de unos títulos valores las cuales deben ser respaldada con un documento formal y con toda la rigurosidad jurídica de este tipo de transacciones

Nótese que este documento en su asunto indica que el negocio jurídico obedece a CESION DE CARTERA y en cuerpo del documento COMPRA DE CARTERA y al momento no se pudo establecer que figura fue pero sumado a ello no existe soporte alguno en la intervención de esta transacción cualquiera que fuere ni fue reportada por el Señor REYNALDO BEJARANO al momento de presentarse como acreedor.

El documento supuestamente fue suscrito en Septiembre de 2016 pero el testimonio de la señora ANDREA ALEJANDRA ACOSTA quien entrego estas letras manifiesta fue en Agosto de 2016.

2. La testigo señora ANDREA ALEJANDRA ACOSTA manifiesta que trabajo en las empresas intervenidas GESTIONES FINANICERAS SA y hoy en día trabaja para el abogado que está ejecutando el cobro de estas letras lo que aún mas no da certeza de imparcialidad
3. **EL señor REYNALDO BEJARANO** desconoce en su totalidad las circunstancias de modo tiempo y lugar del como obtuvo los títulos valor pues en su interrogatorio desconocía datos básicos como quien firmó el documento de la entrega de los títulos valores, desconoce que documentos le fueron entregados, desconoció la cantidad de letras entregadas, negó que se le hubiesen realizado algunos pagos a su cuenta por estas letras, pese a recibir en su cuenta una suma de \$10.400.000 conforme aporta el demandante en su demanda y lo manifestado por la señora CECILIA RAMIREZ DE FAJARDO en su interrogatorio suma que nunca descontó de las letras entregadas.

AL ser un negociante y encontrarse en el negocio de compra y venta de títulos valores el cual era el objeto social de las firmas intervenidas y con las cuales tenía relaciones comerciales manifiesta desconocer cuál fue el negocio jurídico realizarse y desconoce la diferencia entre cesión de cartera y compra de cartera, ahora bien es de aclarar que al presentarse la intervención a la firma todos los contratos quedaban terminados conforme al artículo 50 numeral 4 ley 1116 de 2006, es decir el contrato que el tenía con las intervenidas finalizaba allí.

4. Nunca se exhibió el contrato de compra de cartera por la persona natural, documento esencial para soportar el negocio jurídico.
5. Existe documento de fecha 11 de Marzo de 2020 DZC-GF-20-020 en respuesta a derecho de petición Proceso de Intervención GESTIONES FINANCIERAS y OTROS Expediente 76745 **ver documento anexo el cual se encuentra el expediente** que CORROBORA que el señor REYNALDO BEJARANO obtuvo esos títulos de una forma en contra de la legalidad y en apartes que me permito resaltar

Manifiesta la interventoría que con fecha de Julio de 2017 es decir 10 meses posterior a la supuesta entrega de documentos el señor SANTIAGO GUIO solicita a la interventoría le entregue unos documentos que supuestamente ya tenía en su poder pues están relacionados como entregados en el documento de fecha 13 de Septiembre de 2016 estos son (CONTRATO DE CESION DE GARANTIA PRENDARIA, CONTRATO DE MANDATO, SOLICITUD DE CESION DE PRENDA)

Manifiesta en la segunda hoja de la respuesta que: en LOS REGISTROS CONTABLES los hoy demandados cuentan con una deuda de 41.065.764 y que estos dineros deben ser consignados en el Banco Agrario a favor del proceso de intervención bajo el radicado 11001919610501742076899, **POR LO TANTO APARECE EN LA INTERVENTORIA DICHOS TÍTULOS VALORES Y NO SE SABE COMO LLEGARON A AMNOS DEL SEÑOR REYNALDO BEJARANO**

Manifiesta la interventoría que el señor REYNALDO BEJARANO es un inversionista y se presentó a la interventoría solicitando el reintegro de los valores pagados pero no presento noticia alguna del recibido de pago a través de la entrega de títulos.

No se le entregaron las letras a mi poderdante por que el señor Reynaldo no las tenía prueba de ello en la interventoría esta la letra que corresponde a la cuota 18 a vencerse en el mes de febrero, pese a que la señora ANDREA ACOSTA manifestó que se realizó la entrega de la totalidad de las letras de cambio por parte de GESTIONES FINANCIERAS al Señor REYNALDO BEJARANO.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA APELACION

Está probado que los títulos valores son del proceso de intervención y estos no debieron ser comercializados una vez se encontraban intervenidas las firmas del proceso, así mismo si este se hubiese realizado tiempo antes debió ser reportado tanto a la interventoría como a la superintendencia de sociedades para ser dispuesta esta deuda en proceso.

Solo existe un documento que soporta la fecha de entrega de los títulos pero es un documento con infinidad de errores lo que no deja la certeza de ser un documento real además de ser aportado una vez conocida la contestación de la demanda y no desde su inicio, MALA FE DEL DEMANDANTE pese a que el auto de intervención es de fecha del mes de Febrero de 2017, las representantes legales de estas firmas JUANITA RAMIREZ (persona con la cual manifiesta el señor REYNALDO BEJARANO realizo la negociación de las letras) y MARIA CLAUDIA RAMIREZ se encontraban en un proceso penal desde agosto de 2016.

Es claro que no le fueron entregados todos los documentos al demandante que se manifiesta en la relación con la que entregaron las letras de cambio pues con fecha posterior a la intervención y al supuesto recibimiento de los documentos el señor SANTIAGO GUIO presenta una solicitud de entrega de documentos que supuestamente ya había recibido, pero más aún está la prueba de la misma interventoría quien indica a mis poderdantes **adeudan una suma de dinero por valor de 41.065.764 y que deberá ser consignada al proceso de intervención.**

Así mismo Por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL se decretó como prueba la respuesta al derecho de petición dirigido a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES mediante la cual se solicita los soportes contables de la transacción realizada por el señor REYNALDO BEJARANO y LAS SOCIEDADES INTERVENIDAS el cual no llego al juzgado, razón por la cual se solicitó a la señora Juez aplazamiento de la audiencia sin que se diera respuesta a favor de la suscrita, no permitiéndose recibir esta respuesta la cual corroboraría la indebida tenencia de las letras por parte del Señor REYNALDO BEJARANO.

Téngase en cuenta las firmas endosatarios e intervenidas entraron en proceso de intervención en proceso por la forma fraudulenta y errónea que realizaban este tipo de operaciones con la venta y endosos de títulos valores inclusive generándose un proceso penal en el **JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PROCESO 110016000049201613764 en el cual Se comprobó que GESTIONES FINANCIERAS Y GLOBAL DATOS SAS desarrollaron un modelo de negocio que resulto en la captación de dineros de manera masiva e ilegal como lo eran compra venta de títulos valores lo que desarrollo que fueran condenadas a 113 meses de prisión las representantes legales de las mismas JUANITA RAMIREZ GONZALEZ Y MARIA CLARA RAMIREZ GONZALEZ**

Está viciada la cadena de endosos pues a partir del momento de la intervención era la supersociedades la que tenía que efectuar todos los endosos y en el caso que nos ocupa no se presentó esta situación, así mismo se desconoce la fecha cierta de estos endosos reitero nunca mis poderdante se enteraron de ningún endoso ni

a gestiones financieras ni menos al señor Reynaldo bejarano, pues todos los pagos realizados siempre fueron a global datos sus como se ve en los endosos solo aparecen unos sellos dos de la misma sociedad es decir GESTIONES FINANCIERAS uno de GLOBAL DATOS, no se evidencia a COOPGLOBAL YA, y menos que la prenda este a favor de MOVILES FINANCIEROS es decir el señor REYNALDO BEJARANO en este momento no puede legalizar el levantamiento de la prenda del vehículo solo se podrá hacer en la interventoría.

Así las cosas mis poderdantes tienen doble requerimiento de pago existiendo uno que efectivamente es con la sociedad con quien adquirió la obligación y a la cual debe realizar el pago pues son ellos quien tienen la prenda y documentos soportes y con quien se deberá realizar los trámites de liberación de este vehículo

El hoy demandante es un tenedor de mala fe es decir a sabiendas del incumplimiento, de la nulidad, de la ineficacia del negocio causal se presta para actuar como cobrador del título para aparentar ser su dueño y para hacer creer que adquirió el título valor conforme a su ley de circulación, y si estas letras hubiese sido parte de un pago de una inversión esta debió ser reportada legalmente al proceso de intervención y debía reposar en el proceso todo el soporte contable tanto en la contabilidad del señor BEJARANO como en el de las sociedades intervenidas, y se estaría actuando contra derecho fallando en contra de los señores GIOVANNY TRASLAVIÑA Y **CECILIA RAMIREZ DE FAJARDO** generándose un detrimento patrimonio fallando cancelar estas letras conociéndose que no se le adeudan a este demandad ante y peor aún que fueron adquiridas de forma ilegal y son el cumplimiento del lleno de los requisitos

En todo negocio jurídico, la licitud del objeto es presupuesto ineludible para su validez. El legislador, por razones políticas, de orden público o de conveniencia general, decidió sacar ciertos intereses de la órbita auto normativa de los particulares. En nuestro derecho, los artículos 1519 y siguientes del Código Civil señalan algunos objetos no idóneos de negociación: la promesa de someterse a jurisdicción no reconocida por la ley; el derecho de suceder a una persona viva; la enajenación de las cosas no comerciables; los derechos no transferibles; los bienes embargados.

Conforme a la norma transcrita en el párrafo anterior los títulos valores de la presente acción no eran transferibles pues existía la limitación conforme a la intervención de la superintendencia de sociedades, la demandada pretende dar vicios de legalidad a la tenencia de dichos títulos manifestando que los recibió con anterioridad pero no existe prueba alguna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 320 y Subsiguientes

Quién puede considerarse tenedor de buena fe? La Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil en sentencia de 1 noviembre de 2000 ha definido tenedor de buena fe, a quien adquiere un título valor, con la conciencia de hacerlo por medios legítimos exentos de fraude o de cualquier otro vicio y tenedor de buena fe exenta de culpa, carente de culpa o sin culpa.

Es aquel que además de tener la conciencia de haber adquirido el título por medios legítimos, ha actuado con la diligencia, cuidado o prudencia de un hombre en sus asuntos personales ordinarios o comunes.

La derivada del negocio fundamental que dio origen a la letra de cambio, contra el demandante por no ser tenedor de buena fe exenta de culpa". Pues el señor Reinaldo Bejarano *"es tenedor de mala fe, por cuanto adquirió la letra de cambio con violación de la ley de circulación es decir sin previo endoso de la superintendencia de sociedades"*, el cual debió ser realizado por la superintendencia de sociedades

En efecto, examinó fragmentariamente el escrito demandatorio, de modo que solamente percibió en él que "... el punto medular lo constituye, para la pretensión atinente a la responsabilidad deprecada, la mala fe

PETICIONES:

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente memorial, de manera respetuosa me permito solicitar al su digno despacho, disponga la Revocación del Fallo de primera instancia, ordenando el no pago de los títulos valores objeto del presente proceso, toda vez que existe requerimiento de pago ante la superintendencia de sociedades al proceso 11001919610501742076899 conforme los reportes contables de la firma creadora del título GLOCAL DATOS NACIONALES SA y la real acreedora de los títulos.

Se solicite a la Superintendencia de sociedades allegar respuesta al oficio emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL a este despacho con el fin de constatar la inexistencia de reporte contable o de negocio jurídico alguno que demuestre la entrega material y financiera de los títulos objeto de esta acción.

Anexos:

Respuesta derecho de petición Interventoría

Documento de GESTIONES FINANCIERAS de fecha 13 de Septiembre de 2016

Documento del 24 de Abril de 2017 suscrito por el señor SANTIAGO GUIJO SANTAMARIA

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 12 B n° 9-20 of 512 tel 3044098152 correo electrónico asesoriasjuridicasfb22@gmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in brown ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'Olga Janneth Ramirez Tirado'.

OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO

C.C. 52974373

T.P.55108 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

PROCESO: 2019-368

DEMANDANTE: REINALDO BEJARANO

DEMANDADO: GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023

OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de estado del 28 de Marzo de 2023, mediante el cual el despacho resolvió dejar sin efecto jurídico el recurso de apelación interpuesto en audiencia pública y posteriormente presentado y sustentado de manera escrita:

EL AUTO OBJETO DE RECURSO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023 se decide

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2021 por el Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá., y dejar sin efecto el recurso de reposición interpuesto en debido tiempo y presentado en los tiempos normativos

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La situación fáctica y jurídica no corresponde a lo planteado por su señoría, toda vez que, en las consideraciones expuestas, para ello me permito indicar que en audiencia de fallo de fecha 15 de marzo de 2022, se interpuso el correspondiente recurso de apelación el cual sustentado en audiencia y de manera escrita dentro de los términos establecidos por normativa dentro de los 3 días siguientes al fallo.

El recurso de apelación fue presentado al Juzgado cuarto civil municipal el día 17 de marzo de 2023

El juzgado 4 Civil municipal remite el completo de los archivos para ser resuelta la apelación

El 24 de febrero de 2023 el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO admite el recurso "ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia adiada 15 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá."

Así las cosas, el recurso fue presentado en su debido tiempo así mismo sustentado de lo cual obra soporte en el expediente y el mismo se presentó en los tiempos otorgados garantizando así el debido proceso y la oportunidad que la ley concede a los demandados de estar en contra de la decisión del juez de primera instancia por la falta de soporte documental

Sumado a lo anterior quiero compartir a su señora que para el día 28 de febrero debo asistir a la clínica Palermo por urgencias por temas de salud, y sufrió un grave suceso medico en donde me dan incapacidad por 10 días la cual anexo a la presente, y del cual aún no me recupero ya que es un suceso bastante traumático, no obstante, se reitera que el recurso se encontraba debidamente sustentado en el expediente y notificado a las partes.

La sustentación del recuso fue igualmente enviado a la contraparte para lo cual adjunto soportes así las cosas su señoría se dio cumplimiento a lo establecido actuando dentro de los tiempos establecidos al interponer el recurso

Abogada

PETICIONES

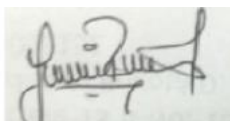
Solicito señor JUEZ revocar el auto de fecha 27 de marzo y estudiarse el recurso de apelación aportado en el expediente el cual se encuentra sustentado debidamente de manera verbal y escrita en su debida oportunidad, documento que reposa en el expediente y el cual fue comunicado a la contraparte

ANEXOS

1. Soporte envió recurso de apelación al Juzgado
2. Soporte envió recurso de apelación enviado a los demandantes.
3. Copia recurso de apelación
4. Soporte de incapacidad

Se solicita se tenga en cuenta el video de la audiencia de fallo en la cual se interpone el recurso

Atentamente;



OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO

C. C. 52.974.373

T. P. 337765

Bogotá D.C, 11 de marzo de 2020
DZC-GF-20-020

Doctora
OLGA JANNETH RAMÍREZ TIRADO
Calle 12B No. 9-20 Oficina 512.
Bogotá D.C.

REF: Respuesta petición. Proceso de Intervención **GESTIONES FINANCIERAS** y otros. **Expediente 76745**

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a sus peticiones radicadas ante la Superintendencia de Sociedades mediante radicados 2019-01-476852 y 2020-01-068958, de la cual se corrió traslado el pasado 4 de febrero así:

El Representante Legal de las Sociedades intervenidas GLOBAL DATOS NACIONALES identificada con NIT 830.064.278-6, GESTIONES FINANCIERAS identificada con NIT 800.215.790-6 y MÓVILES FINANCIEROS identificada con NIT No. 900.249.352-2 es el actual Interventor de las sociedades debidamente designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto mediante Auto 400-001713 radicado 2019-01-052657 del 06-03-2019, **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**.

No hay funcionario designado por parte de la Superintendencia de Sociedades en calidad de LIQUIDADOR de GLOBAL DATOS NACIONALES ni de la sociedad GESTIONES FINANCIERAS, toda vez que la sociedad en mención se encuentra en proceso de INTERVENCIÓN y no de LIQUIDACIÓN.

Una vez revisados los programas contables de la sociedad Gestiones Financieras y otras en Intervención, se encontró que los señores GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO/ANA CECILIA RAMÍREZ DE FAJARDO adquirieron un crédito en el mes de febrero del año 2014 con cuotas mensuales por un valor de \$2.696.792 pesos pagaderas a 36 meses, quedando como garantía el vehículo Hyundai de placas VDN301; posteriormente en el mes de septiembre del año 2015 solicitaron refinanciación del crédito por un valor de \$54.138.751 pesos pagaderos a 36 meses con cuotas mensuales de \$2.214.084. La prenda actualmente está a favor de MÓVILES FINANCIEROS S.A.S por lo verificado en el Runt, sociedad que también hace parte del grupo de intervenidas en este proceso de Intervención.

En los registros contables que recibe este interventor se encuentra un saldo a pagar por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.065.764,00)** a favor de

GLOBAL DATOS NACIONALES, por parte de los deudores Giovanni Traslaviña Delgado/Ana Cecilia Ramírez de Fajardo, dicho valor corresponde a la causación de cuotas pagaderas desde marzo de 2017 a septiembre de 2018 cada una por valor de \$ 2.214.084; es decir que los señores Giovanni Traslaviña Delgado/Ana Cecilia Ramírez de Fajardo se encuentran en mora por cuotas impagas en razón al crédito adquirido con Global Datos Nacionales, lo que impedirá a futuro el levantamiento de la prenda del vehículo VDN-301, toda vez que dicha prenda constituye la garantía y el patrimonio de las sociedades intervenidas para lograr el resarcimiento a los afectados, fin primordial del proceso de intervención.

Adicionalmente dentro de los títulos en custodia de la intervención se encuentra un título valor LETRA DE CAMBIO No. 155085 Cuota No. 18 por valor de \$ 2.214.084

Así en consecuencia debo manifestarle en su calidad de apoderada de los señores Traslaviña Delgado y Ana Cecilia Ramírez de Fajardo, que los mencionados señores están en la obligación de cancelar todos los saldos adeudados por las letras no canceladas vigentes en la intervención y que dicho pago deberá ser constituido en título judicial a favor de la intervención en el Banco Agrario a favor de la Superintendencia de Sociedades. Expediente 76899. Proceso Gestiones Financieras. Cuenta No. 11001919610501742076899; es decir estas sumas de dinero quedan a disposición del proceso de intervención y a lo que disponga ese Despacho Judicial.

No existe dentro del proceso de intervención registro de negocio jurídico alguno que soporte por que el inversionista tiene los títulos valores objeto de cobro jurídico.

Así mismo le informamos que el inversionista REINALDO ANTONIO BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ se presentó a esta intervención solicitando el reintegro de los valores pagados a las intervenidas, de acuerdo a la métrica dispuesta en el Decreto 4334 de 2008, lo anterior se evidencia por los documentos obrantes dentro de la reclamación No. 81 calificada al señor REINALDO ANTONIO BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, donde no presentó noticia de recibido de pago a través de entrega de títulos valores de terceros LETRAS DE CAMBIO y tampoco figura este hecho en la calificación otorgada por el interventor quien tampoco descontó sumas entregadas por títulos.

En la carpeta del inversionista se encuentra una "solicitud de cesión de prenda, contrato de cesión de garantía prendaria y contrato de mandato" con documentos remitidos elaborados para firma del anterior interventor; solicitud presentada por el abogado SANTIAGO GUIJO SANTAMARIA y que incluye el vehículo VDN-301 de propiedad de los señores TRASLAVIÑA DELGADO y RAMIREZ DE FAJARDO.

CONSEJO EMPRESARIAL
AGENTE INTERVENTOR
GESTIONES FINANCIERAS y otros

Indica también el abogado GUIJO SANTAMARIA en el documento en cita calendado 28 de junio de 2017 "Lo anterior en razón a que con ocasión de la intervención y la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Sociedades y su designación como agente interventor, no pudimos registrar dicha modificación en los certificados de libertad y tradición de los vehículos ante el SIM".

Teniendo en cuenta otros documentos aportados por parte de la peticionaria, que al parecer fueron objeto de traslado a la parte ejecutada, se puede evidenciar oficio suscrito con firma que no puede ser identificada por parte de este interventor, al señor Santiago Quijón Santamaria el día 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se le hace entrega de documentos de compra de cartera de GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO/ANA CECILIA RAMÍREZ DE FAJARDO, es importante aclarar que para la fecha del documento la sociedad GESTIONES FINANCIERAS no se encontraba aún en proceso de intervención, toda vez que la misma se dio mediante Auto 400-003853, radicado 2017-01-035181 del 01-02-2017, en el cual se nombró como Interventor al Auxiliar de la Justicia Luis Ángel Dueñas.

Es importante manifestar con las reservas propias del proceso de intervención que presenta fallas sistémicas y falencia de información en los archivos entregados a esta intervención, no se evidencia documento alguno que demuestre que las sociedades intervenidas GLOBAL DATOS NACIONALES y/o GESTIONES FINANCIERAS hayan informado acerca de algún endoso de títulos valores (letras de cambio) a la Superintendencia de Sociedades suscritos por los señores GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO y ANA CECILIA RAMÍREZ DE FAJARDO a favor del señor REINALDO ANTONIO BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

En lo que respecta a su solicitud de relación de letras, entrega de documentos contables e información correspondiente a terceros, me permito manifestarle que debe proceder a solicitar ante el Juez ordene las pruebas para que dichos documentos puedan ser expedidos a través de orden judicial, respetando lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio que dispone que: "los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y **mediante orden de autoridad competente**", y el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 que versa sobre "informaciones y documentos reservados.", incorporando lo establecido en el artículo 5 de la ley 1581 de 2012 el cual indica "DATOS SENSIBLES... se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación..." respetando también lo establecido en el artículo 24 de la ley 1755

Daniel Zuluaga Cubillos
INGENIERO CIVIL U.J. - M.B.A - UNIANDES
CONSULTOR EMPRESARIAL
AGENTE INTERVENTOR
GESTIONES FINANCIERAS y otros

de 2015, todo lo anterior con base en los artículos 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia; Por ende se trata de documentos privados que están amparados por la reserva que consagra la ley y por tanto solo pueden ser expedidos mediante orden judicial.

Con lo anterior se da respuesta a sus peticiones radicadas ante la Superintendencia de Sociedades con los Números 2019-01-476852 y 2020-01-068958

Sin otro particular,

DANIEL ZULUAGA CUBILLOS
Interventor
GESTIONES FINANCIERAS
GLOBAL DATOS NACIONALES
MÓVILES FINANCIEROS Y OTROS EN INTERVENCIÓN.



69

Bogotá D.C., Abril 24 de 2017

Señores

Giovanny Traslaviña Delgado/Ana Cecilia Ramirez De Fajardo

Carrera 66 # 2 - 68

Ciudad

Respetados Señores:

La presente tiene por objeto informarle que esta Oficina de Abogados ha sido facultada por el Señor **REINALDO ANTONIO BEJARANO**, a efectos de iniciar los trámites judiciales necesarios para verificar el pago de la obligación adquirida por usted (es) con la entidad GLOBAL YA SAS sobre el (los) Vehículo (s) de placa **GLOBAL YA SAS** dicha suma asciende a un valor de **Cuarenta y Tres Millones Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Mcte (\$43.009.983)** de títulos vencidos con intereses moratorios y/o títulos por vencer, Esto de acuerdo con la documentación recibida por nosotros.

Por lo anterior, amablemente les solicitamos comunicarse con nosotros a los teléfonos 312 09 93 en un término no mayor a tres (3) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, a efectos de verificar el pago de las sumas adeudadas o en su defecto llegar a un acuerdo para su pago.

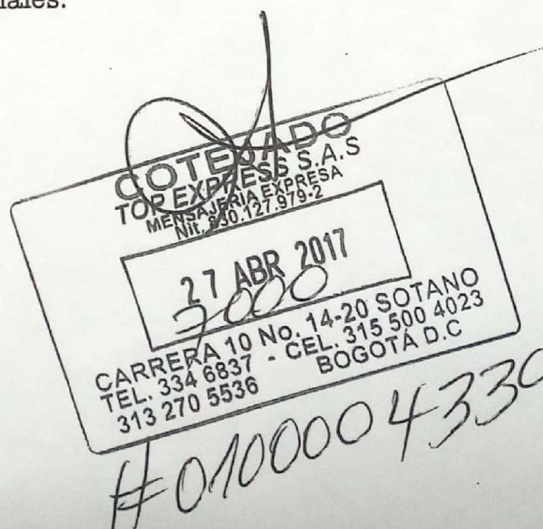
Es importante precisar que la presente no constituye una modificación a los términos de la obligación por usted (es) adquirida, ni una aceptación de la mora en que ha incurrido, es simplemente un recordatorio de sus compromisos como constancia de su incumplimiento.

Toda vez que para la fecha la correspondiente demanda se encuentra elaborada, con la correspondiente solicitud de medidas cautelares (embargo y secuestro de bienes) su cuenta se verá afectada por honorarios profesionales.

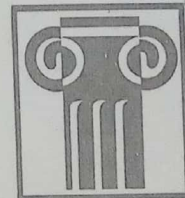
Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría
Abogado

C.C. Reinaldo Antonio Bejarano



Bogotá, 13 De Septiembre del 2016



68
GESTIONES
FINANCIERAS S.A.

Señores:

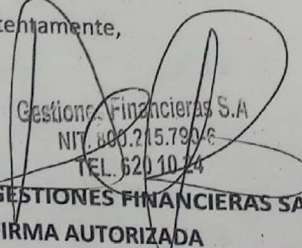
SANTIAGO QUIJÓN SANTAMARÍA
LA CIUDAD

REF: Envío de Documentación cesión de cartera

Hago entrega envío de los siguientes documentos, correspondientes a la compra de Cartera de GIOVANNY TRASLAVIÑA DELGADO/ ANA CECILIA RAMIREZ DE FAJARDO, para su verificación,

1. Cadena de Endosos sobre el pagaré 0595
2. Pagaré 0595 a favor de COOPERATIVA DE CREDITO GLOBAL YA-COOPGLOBAL YA. ✓
3. Carta de Liberación de prenda sobre el vehículo de placas VDN301 *
4. Contrato de Cesión de Garantía Prendaria Sobre el vehículo de placas VDN301 *
5. Formulario de solicitud de tramites del Registro Nacional Automotor VDN301
6. Contrato De Mandato, Modificación de Acreedor prendario ante el SIM sobre el vehículo de placas VDN301
7. Prenda de Tenencia de Acreedor de Prendario sobre el vehículo de placas VDN301
8. Fotocopia tarjeta de propiedad
9. 48 letras por valor de ~~\$1.469.463~~ 2.214.084 *gg*
1 letra por valor de \$2.966.471

Atentamente,


Gestiones Financieras S.A.
NIT. 800.215.790-6
TEL. 620 10 24
GESTIONES FINANCIERAS SA
FIRMA AUTORIZADA

Calle 116 No. 18-45 Of.201
P.B.X. 620 1024 . Fax: 602 20 49
Bogota, D.C. - Colombia

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 35006152

Fecha	24/03/2023 11:38:27		IPS Atiende	830017969 - IPS UNIDAD MEDICA SANTA FE AMÉRICAS - 110010586809 - BOGOTA	
Afiliado	CC - 52974373 OLGA JANNETH RAMIREZ TIRADO		IPS Afiliado	830017969 - IPS UNIDAD MEDICA SANTA FE AMÉRICAS - 110010586809	
Diagnóstico principal	O034		Diagnóstico relacionado		
Origen	LICENCIA DE MATERNIDAD		Fecha P.P	24/10/2023	
Fecha Inicio	MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023	Duración	14 - CATORCE	Fecha Fin	MARTES 14 DE MARZO DE 2023
Tipo Generación	TRASCRIPCION		Nro. Prescripción a Sustituir		
Edad gestacional en semanas	6	Numero de nacidos vivos	0		
Número del certificado de cada nacido vivo		Fecha nacimiento menor			
INFORMACIÓN DE LA LICENCIA					
Tipo de Licencia	PARTO NO VIABLE				
Fecha Embarazo a Término					
Diferencia Gestación y Embarazo a Término					
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
			Firma del transcriptor responsable		
Profesional Responsable	CC - 93364315 ORLAY MEDINA MEDINA		Orlay Medina		
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA				
Institución que Expide	NI - 860006745 CLINICA PALERMO		Reps	110010817103	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				